



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-06-003781

Tipo: Salida Fecha: 22/04/2019 11:15:16 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 13807649 - ORTIZ SEPULVEDA ALVA Exp. 0
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000533

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto Procesal

ALVARO ORTIZ SEPULVEDA

Asunto

ADMISIÓN A PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Promotor

PABLO MAURICIO LOPEZ MESA

Proceso

REORGANIZACIÓN.

Expediente

0

I.- ANTECEDENTES

1.- A través del memorial 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, el señor ALVARO ORTIZ SEPULVEDA en calidad de persona natural, identificado con cedula número 13.807.649, solicito la admisión al proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006

2.- Teniendo en cuenta que la solicitud allegada no contaba con la totalidad de los requisitos, este Despacho a través del oficio 640-000008 del 8 de enero de 2019, este Despacho solicito al peticionario que subsanara la solicitud de admisión al proceso, al cual dio respuesta a través del escrito radicado bajo el número 2019-06-001432 del 18 de febrero de 2019.

3.- Respecto de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, efectuada por la persona natural ALVARO ORTIZ SEPULVEDA, fueron verificados los requisitos allegados, así:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006.	La persona natural no comerciante ALVARO ORTIZ SEPULVEDA., identificado con cedula 13.807.649 tiene como actividad personal, labores de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O & P S.A.S y a la vez tiene la calidad de socio mayoritario con un 98% de participación.	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/10
AUTO
2019-06-003781
ORTIZ SEPULVEDA ALVARO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación. Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, se establece que la persona natural Álvaro Ortiz Sepúlveda, cuenta con las facultades para solicitar la admisión al proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1749 de 2011, artículo 532 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1116 de 2006, desde la condición de ser accionista mayoritario.	X			
Cesación de Pagos. Art. 9.1, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, la persona natural ALVARO ORTIZ SEPULVEDA., identificado con cedula: 13.807.649, menciona que no se encuentra en cesación de pagos; sino que la admisión al proceso bajo el supuesto de inminente cesación de pagos.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, la persona natural no comerciante menciona que la solicitud al proceso de reorganización esta soportada bajo el supuesto de la inminente cesación de pagos. Con escrito radicado bajo el número 2019-06-001432 del 18 de febrero de 2019, mencionan las causas financieras que conllevaron a la situación en la que se encuentran son las mismas por las que atraviesa la sociedad, teniendo en cuenta que sus ingresos dependen directamente, teniendo en cuenta que tiene la condición de accionista y empleado, en consecuencia, el flujo de caja se ha disminuido considerablemente, el cual es difícil honrar obligaciones a corto plazo (1 año).	X			
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.			X		
Contabilidad regular. Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.			X		
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, suscrita Álvaro Ortiz Sepúlveda y la contadora María Eugenia Balaguera en la cual informan que la persona natural no tiene obligaciones por	X			



El futuro
es de todos
Colombia
El progreso
es de todos
Iniciamos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (TEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/10
AUTO
2019-06-003781
ORTIZ SEPULVEDA ALVARO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010.	concepto de retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al sistema de seguridad social.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado. Art. 10.3, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, suscrita Álvaro Ortiz Sepúlveda y la contadora María Eugenia Balaguera en la cual informan que la persona natural no tiene obligaciones por concepto de mesadas pensionales, bonos o títulos pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	Con radicado 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, no allegaron información financiera correspondientes a los periodos 2015, 2016 y 2017.			X	
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.				X	
Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, menciona que las causas que afectaron la situación económica personal del señor ALVARO ORTIZ SEPULVEDA, están relacionados directamente con la sociedad como codeudor con la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O & P S.A.S., quien atraviesa por una situación financiera difícil y en consecuencia, la persona natural se encuentra económicamente y financieramente afectado por su alto endeudamiento a corto plazo, con altas tasas de interés.	X			
Flujo de caja. Art. 13.5, Ley 1116 de 2006.				X	
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la solicitud.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, la persona natural comerciante Álvaro Ortiz Sepúlveda y la contadora María Eugenia Balaguera mencionan que posee los siguientes bienes sujetos a garantía: Apartamento identificado con matrícula inmobiliaria 300-0139325 y un Local comercial identificado con matrícula inmobiliaria 300-215138.	X			
Solicitud presentada				X	



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4710
AUTO
2019-06-003781
ORTIZ SEPULVEDA ALVARO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006.					
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el artículo 2 Decreto 1749 de 2011.	En el escrito de admisión al proceso bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018 la persona natural presenta la solicitud de reorganización en forma coordinada con la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O & P S.A.S, sobre el tal aspecto se observa que cumple con el requisito de grupo de empresa, dado que ostenta la mayoría de participación en la sociedad del 98% de participación, en consecuencia, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1749 de 2011. Igualmente, el señor ALVARO ORTIZ SEPULVEDA, informa y acredita que tiene obligaciones mercantiles como garante de la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O & P S.A.S.				
Relación completa de la actualización de todos los acreedores, en orden de prelación de créditos que señala los artículos 2488 y siguientes del Código de Civil. Art. 539, numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018 y 2019-06-001432 del 18 de febrero de 2019, allegan la relación de pasivos propios y las obligaciones solidarias, no obstante, debidamente clasificados en el orden de prelación, no se encuentran clasificados conforme a lo señalado en el Código Civil.				
Numeral 9 Artículo 539 ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, a folio 32, la persona natural expresa que no posee obligaciones alimentarias a su cargo. Folio 32.				
Numeral 8 Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012. indicación relativa si tiene o no sociedad conyugal vigente.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, a folio 31, certifican bajo declaración juramentada que a la fecha del 27 de diciembre de 2018, tiene sociedad conyugal vigente.	X			
Propuesta de la negociación de deudas Numeral 2. Artículo 539 Ley 1564 de 201	Obra en el memorial 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, presentan como propuesta de pago del pasivo adeudado por valor de \$5.087.648.055, de los cuales \$790.900.446 corresponden a créditos personales, recursos que han sido aplicados a la operación de la sociedad donde es socio y				



El futuro
es de todos

Transformación
de Colombia



El progreso
es de todos

Desarrollo
económico

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	\$4.296.747.609, corresponde a obligaciones adquiridas en condición de codeudor. Obra en el memorial 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, presentan como propuesta de pago del pasivo adeudado por valor de \$5.087.648.055, de los cuales \$790.900.446 corresponden a créditos personales, recursos que han sido aplicados a la operación de la sociedad donde es socio y \$4.296.747.609, corresponde a obligaciones adquiridas en condición de codeudor. Mencionan como propuesta de pago, la continuación de la empresa CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. para continuar con el giro ordinario del objeto social, lograr ingresos para horrar las obligaciones generadas como costos y gastos de la sociedad y de esta manera, el como persona natural poder atender los créditos personales. Igualmente menciona que cuenta con ingresos por concepto de arriendos, jubilaciones y servicios profesionales de ingeniería, para obtener un valor total de ingresos por valor de \$10.000.000, los cuales serán destinados al pago de la fórmula.				
Una relación completa y actualizada de todos los bienes, incluidos los que posea en el exterior. Numeral 4, artículo 539 de la Ley 1564 de 2012.	Con escrito radicado con el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018 y 2019-06-001432 del 18 de febrero de 2019, allegó una relación de bienes que posee la persona natural, con los respectivos soportes que logren respaldar los mencionados bienes.				
Una relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa que adelante el deudor o curse contra él.	Con escrito radicado en este Despacho bajo el número 2019-06-001432 del 18 de febrero de 2019, fue allegada información sobre el proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA contra la persona natural.				
Una certificación de los ingresos expedida por el empleador, o en su efecto una declaración de los mismos. Numeral 6, artículo 539 de la Ley 1564 de 2012.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, allega certificación suscrita por la contadora María Eugenia Balaguera en la cual informan que la persona natural tiene ingresos promedios mensuales por valor de \$5.000.000, por concepto de participaciones en la utilidades generadas de la sociedad donde es				



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/10
AUTO
2019-06-003781
ORTIZ SEPULVEDA ALVARO

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	accionista y por concepto de la profesión de Ingeniero Civil y por concepto de pensiones.				
Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor. Numeral 7, artículo 539 de la Ley 1564 de 2012.	Con escrito radicado en este Despacho bajo el número 2018-06-015347 del 31 de diciembre de 2018, informan que la persona natural comerciante cuenta con los recursos disponibles para el pago de las obligaciones por valor de \$2.000.000.				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados, se establece que la persona natural cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 532 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, y el decreto 1749 de 2011, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez del Concurso

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR a la persona natural ALVARO ORTIZ SEPULVEDA, identificado con la cedula No 13.807.649, al proceso de reorganización, regulado por la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 532 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, y el decreto 1749 de 2011 en coordinación con la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O & P S.A.S., identificada con Nit: 890209514

ARTICULO SEGUNDO.- ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural ALVARO ORTIZ SEPULVEDA, identificado con la cedula No 13.807.649, con la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S, identificada con Nit: 890209514, la inscripción de esta providencia en el registro Mercantil, se dará la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización del grupo de empresas conformado por las personas jurídicas y la persona natural, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.

2. La coordinación de audiencias.



El futuro
es de todos

El progreso
es de todos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización

5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

6. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo Primero.-Se Advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresa.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la persona natural, **ALVARO ORTIZ SEPULVEDA**, identificado con la cedula No 13.807.649

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR como promotor a

Nombre	Pablo Mauricio López Mesa
Cedula de ciudadanía	8.402.854
Contacto	Carrera 29 No 45-94 oficina 707 Centro Empresarial Seguros Atlas Bucaramanga, correo electrónico pablolez@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo.- Advertir al promotor designado que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades, cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencias con los deudores del proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2.270.820	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$4.541.640	40%	El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
		Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/10
AUTO
2019-06-003781
ORTIZ SEPULVEDA ALVARO

\$4.541.640	40%	ejecutoria del auto mediante el cual se confirme acuerdo de reorganización.
-------------	-----	---

ARTICULO SEPTIMO.- ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTICULO OCTAVO.- ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor, en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

ARTICULO NOVENO.- ORDENAR a la persona natural, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

ARTICULO DECIMO.- ORDENAR a la persona natural que debe hacer entrega a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una relación actualizada de sus bienes y de sus deudas, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance con corte a la fecha del día anterior, a la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad personal, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ADVERTIR a la persona natural que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, si es del caso.



El futuro
es de todos
El presente
es de todos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co/mostramaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/10
AUTO
2019-06-003761
ORTIZ SEPULVEDA ALVARO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR al promotor que, con base en la información y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, los debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FIJAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ORDENAR a la persona natural y promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ORDENAR a la persona natural y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c.- Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso deberá tenerse en cuenta el número del expediente en que el portal Web transaccional del banco Agrario de Colombia sea asignado

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADVERTIR a la persona natural y promotor, la obligación que tiene de acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20)



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/10
AUTO
2019-06-003781
ORTIZ SEPULVEDA ALVARO

días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTICULO VIGESIMO.- ORDENAR a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ORDENAR a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ORDENAR al promotor que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ORDENAR al Intendente Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ORDENAR al promotor que presente a este Despacho los informes establecidos en el artículo 2.2.2.11.11.1, dentro de las fechas señaladas en cada uno de ellos, los cuales se encuentran detalladamente señalados en los artículos 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marco A. Castro Díaz

MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ

Intendente Bucaramanga (E)

TRD:

RAD. 2018-06-015347 – 2019-06-001432